



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 2 / 2 0 0 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de marzo de 2004.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.L.E., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 19/2004 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, servicio que fue transferido para su gestión a dicha Administración Insular de conformidad a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), tras la modificación parcial operada en virtud de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto que previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

## II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública iniciado a instancia de M.C.L.E.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, que conducía su hijo J.R.V.L., a las 20,30 horas del día 23 de febrero de 2003, a consecuencia de un desprendimiento de una roca que golpeó sobre el cristal parabrisas, procedente del talud existente en el margen izquierdo de la carretera LP-114 que conduce desde Las Tricias a Santa Domingo, por donde circulaba, dirección hacia Las Tricias, a la altura del barranco conocido como Cueva del Agua.

La parte reclamante cuantificó el importe de los daños causados en 410,03 euros, cantidad total a la que asciende la factura de reparación del vehículo, que aportó. El informe técnico pericial, emitido a petición del órgano instructor, cuantifica los daños en importe que coincide con la reclamada por la perjudicada.

3. El procedimiento se inicia el día 27 de febrero de 2003, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación de la parte perjudicada facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 LRJAP-PAC).

4. La legitimación activa corresponde a la reclamante como propietaria del vehículo dañado, quien ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de carreteras.

## III

La relación de causalidad entre el daño producido en el vehículo siniestrado y el funcionamiento del servicio público de carreteras se ha acreditado en el expediente, mediante la actividad desplegada por el órgano instructor.

Obra en las actuaciones informe de la Sección de Policía de Carreteras, del correspondiente Servicio Técnico de Infraestructura del Cabildo Insular que ejerce

la competencia en esta materia, en el que hace constar que no existe en dicho Servicio conocimiento de haberse producido un desprendimiento de piedras en la vía, siendo la configuración del terreno poco homogénea, alternando capas de roca basáltica con otras de origen volcánico.

El Destacamento de Santa Cruz de La Palma, del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil instruyó atestado por denuncia del conductor del vehículo efectuada al día siguiente del hecho y en la diligencia de práctica de gestiones efectuada por la fuerza instructora en el lugar del hecho, aunque no observara restos de desprendimiento en la vía, se expresa que cree factible que los hechos se produjeron como expuso el denunciante, en base a los daños apreciados en el vehículo, reflejándose el lugar del impacto de la roca en la fotografía incorporada a dicho atestado.

En la declaración prestada ante el instructor por el testigo propuesto por la interesada, que conducía otro vehículo que circulaba detrás del accidentado se confirma la veracidad del hecho denunciado.

A la vista de los antecedentes expuestos la PR considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad satisfecha por la parte perjudicada en concepto de reparación del vehículo dañado, ascendente a la cantidad de 410,03 euros.

En todo caso, tal cifra habrá de incrementarse con la que resulte de los criterios aplicables al caso, en la línea de lo previsto en el actual art. 141.3, LRJAP-PAC, habida cuenta de la demora en resolver el procedimiento sin que ésta sea imputable en absoluto al interesado.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera ajustada a Derecho.